



**M**UI Señor mio: Remito à Vm. la adjunta Real Cedula, por la qual se manda observar el Real Decreto inserto, en que se extingue enteramente y para siempre la contribucion del Servicio ordinario y extraordinario, y su quince al millar, en los términos que en él se expresan, à fin de que se haga saver al Público en la forma acostumbrada; y del recivo espèro puntual aviso.

Dios guarde à Vm. muchos años. San Sebastian 27 de Mayo de 1796.

B. L. M. à Vm.  
Su at.<sup>o</sup> y seg.<sup>o</sup> Serv.<sup>or</sup>

Don Ignacio Antonio de Zuazagoytia.

*Responde en la en Jams a 96*

*H. L. Villalobos*





**R**emito á V. S. de orden del Consejo el adjunto exemplar autorizado de la Real Cédula en que se manda observar el Decreto inserto, en que se extingue enteramente y para siempre la contribucion del Servicio ordinario y extraordinario, y su quince al millar; á fin de que V. S. cuide de su cumplimiento en esa Capital, y la comunique al propio efecto à las Justicias de los Pueblos de su Partido, dándome en el interin el correspondiente aviso de su recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid  
30 de Noviembre de 1795. Don Bartolomé  
Muñoz. Señor Corregidor de la Provincia  
de Guipuzcoa.

El Excmo. Sr. D. Juan de los Rios, Comisario de N. S. de orden del Consejo de Indias, para que se mande observar el Decreto de N. S. de 1763 en que se declara que en las contribuciones del Servicio ordinario y extraordinario, y en las de millares de fanegas que N. S. ordena de su cumplimiento en las Indias, y la comunicacion de las Justicias de los Reinos de su Real Audiencia, debe en el interior el correspondiente orden de su recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1763. Don Juan de los Rios, Señor Comisario de Indias.

de Guzman.

# REAL CEDULA

DE S. M.

*Y SEÑORES DEL CONSEJO,*

**POR LA QUAL SE MANDA OB-**  
servar el Real Decreto inserto, en que  
se extingue enteramente y para siempre  
la contribucion del Servicio ordinario y  
extraordinario, y su quince al millar,  
en los términos que en él  
se expresan.

AÑO



1795.

**EN MADRID:**

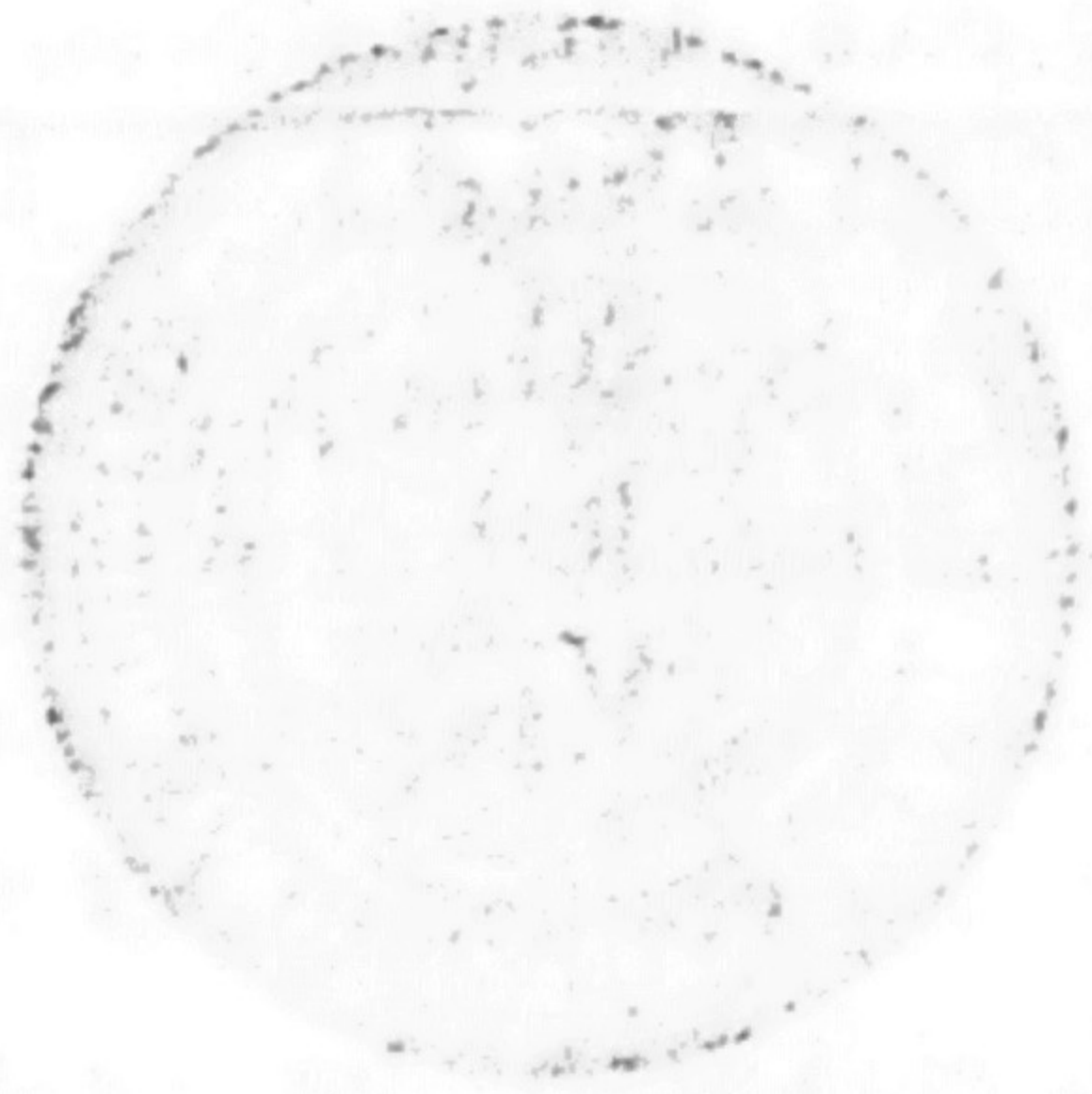
En la Imprenta REAL : Y reimpréa en San Sebastian : En la  
de Don Lorenzo José de Riesgo y Montero , Impresór de la  
M. N. y M. L. Provincia de GUIPUZCOA : del Tribunal  
del CORREGIMIENTO de élla : de la expresada  
CIUDAD : de la M. Ilústre CASA de Consuládo:  
Y de la REAL Compañía de FILIPINAS.

REAL CEDULA


DE S. M.

EN SEÑORA D. N. COMEND.

POR LA QUAL SE MANDA OR-  
denar al Real Doctor Joviano, en que  
se refieren sus meritos y por siempre  
la facultad del ejercicio ordinario y  
extraordinario, y en goce de millas  
en las terminos que en el



EN SEÑORA D. N. COMEND.  
EN SEÑORA D. N. COMEND.  
EN SEÑORA D. N. COMEND.  
EN SEÑORA D. N. COMEND.  
EN SEÑORA D. N. COMEND.

  
**DON CARLOS,**  
por la Gracia de **DIOS**, Rey de Casti-  
lla, de Leon, de Aragón, de las dos  
Sicilias, de Jerusalèn, de Navarra, de  
Granada, de Tolèdo, de València, de  
Galicia, de Mallorca, de Menorca, de  
Sevilla, de Cerdeña, de Córdova, de  
Còrcega, de Murcia, de Jaén, de los  
Algarbes, de Algeciras, de Gibraltàr,  
de las Islas de Canaria, de las Indias  
Orientales y Occidentales, Islas y Tier-  
ra-Firme del Mar Oceano; Archidu-  
que de Austria; Duque de Borgoña,  
de Brabante y de Milan; Conde de  
Abspurg, de Flandes, Tiròl y Bar-  
celona; Señor de Vizcaya y de Mo-  
lina; &c. A los del mi Conséjo, Pre-  
sidente y Oidores de mis Audiencias  
y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles  
de mi Casa y Corte, y à todos los Cor-  
regidores, Asistente, Intendentes, Go-  
bernadores, Alcaldes mayores y ordina-  
rios, y otros qualesquier Jueces y Jus-  
ti-

0 2 4 5

ticias de estos mis Reynos, asi de Rea-  
lengo, como los de Señorío, Abadengo  
y Ordenes, tanto á los que ahora son,  
como á los que serán de aquí adelante:  
**SABED:** Que con fecha veinte de  
Setiembre de este año tuve á bien di-  
rigir á Don Diego de Gardoqui, mi Se-  
cretario de Estado y del Despacho uni-  
versal de mi Real Hacienda el Decre-  
to que dice asi: „ Penetrado mi Real  
„ ánimo de la generosidad, constancia  
„ y valor con que todos mis vasallos  
„ han manifestado su fidelidad y amor  
„ á mi Real Persona en las grandes ur-  
„ gencias del Estado, no está satisfecho  
„ con haber hecho cesar las calamidades  
„ de la guerra por medio de una paz de-  
„ corosa, y correspondiente á las cir-  
„ cunstancias y al vigor de tan nobles y  
„ leales esfuerzos. Deseo premiarlos, y  
„ que mis amados súbditos empiecen á  
„ experimentar los efectos de mi Real  
„ gratitud y benevolencia, concedien-  
„ doles por el pronto uno de aquellos  
„ alivios que mi paternal amor ha me-  
„ ditado de antemano, y que les dis-  
„ pensaré conforme lo vayan permi-  
„ tien-



3, teniendo las obligaciones y grandes  
3, gastos que siempre quedan pendientes  
3, tes al concluirse una guerra. La con-  
3, tribucion conocida con el nombre  
3, de Servicio ordinario y extraordinario,  
3, y su quince al millar, hace mu-  
3, cho tiempo que la miro como con-  
3, traria al fomento de la Agricultura, y  
3, como perjudicial al bien general de  
3, la Nacion, por recaer con gravamen  
3, progresivo sobre una clase muy apre-  
3, ciable de vasallos, que no siendo la  
3, mas afortunada, es sin embargo la que  
3, goza menos gracias, y la que como  
3, mas numerosa contribuye mas con  
3, sus bienes y personas á la manuten-  
3, cion y defensa comun, segun lo aca-  
3, ba de acreditar ahora prodigando en  
3, servicio de la Nacion su sangre y ha-  
3, cienda con una sumision y voluntad  
3, digna de elogio y de recompensa.  
3, Por tanto, y hasta que pueda, como  
3, lo deseo, facilitar en general á mis  
3, amados vasallos los alivios que deben  
3, esperar de mis paternales desvélos  
3, por el bien de todos, no puedo mé-  
3, nos de dar principio por aquella mis-

ma

„ma clase, que además de ser la mas  
„numerosa, es absolutamente neces-  
„ria para la reproduccion de los frutos  
„de la tierra, de que depende la abun-  
„dancia y bien estar general, y al mis-  
„mo tiempo es la mas pobre, y la mas  
„sobrecargada, y la que tiene mas  
„necesidad de auxilios para rehacerse,  
„mejorar su estado, y prosperar con  
„sus útiles trabajos y ocupaciones. En  
„su consecuencia he resuelto extinguir  
„enteramente y para siempre la expre-  
„sada contribucion del Servicio ordi-  
„nario y extraordinario, y su quince al  
„millar; y mando que desde el año  
„proximo venidero en adelante no se  
„reparta ni exija en ninguna de las  
„Provincias del Reyno que estaban  
„sujetas á ello, debiendo recaudarse  
„todo lo que corresponda al año pre-  
„sente y á los anteriores. Tendréislo  
„entendido, y lo comunicaréis á quien  
„corresponda. En S. Ildefonso á vein-  
„te de Septiembre de mil setecientos  
„noventa y cinco. A Don Diego de  
„Gardoqui.“ De este Real Decreto  
„se remitiéron de mi orden exemplares  
al

al mi Consejo para que le sirviera de gobierno y cuidase de su cumplimiento en los casos que ocurran. Y visto en él, con lo expuesto por mi Fiscal, se acordó expedir esta mi Cédula: Por la qual os mando, á todos y á cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones, veais mi Real Decreto que vá insérto, y lo guardéis, cumpláis y executéis en todo y por todo como en él se previene, sin contravenirlo, ni permitir que se contraveniga en manera alguna, dando para su observancia los autos, órdenes y providencias que convengan. Que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Camara mas antiguo y de gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y crédito que á su original. Dada en San Lorenzo á veinte de Noviembre de mil setecientos noventa y cinco: **YO EL REY:** Yo Don Sebastian Piñuela, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado: Felipe, Obispo de  
de

de Salamanca: El Conde de Isla: D.  
Domingo Codina: Don Gutierre Va-  
ca de Guzman: El Marques de la Hi-  
nojosa: Registrada: Don Leonardo  
Marques: Por el Canciller mayor: D.  
Leonardo Marques.

*Es copia de su original, de que cer-  
tifico. Don Bartolomé Muñoz.*

**N**OS la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa.  
Por quanto se ha presentado ante Nos en obser-  
vancia de nuestros Fueros la precedente Real Cedula  
de S. M., por la que se manda observar el Real De-  
creto inserto, en que se extingue enteramente y para  
siem-

*siempre la contribucion del Servicio ordinario y extraordinario, y su quince al millar, en los términos que se expresan. Reconocido que el tenor de esta Real Cedula no se opone à los referidos nuestros Fueros, la damos uso, para que por lo que à ellos toca se cumpla y execute enteramente su disposicion. Y mandamos al infrascripto Secretario de nuestras Juntas y Diputaciones, refrende y selle este Despacho con el Sello menor de nuestras Armas: En la M. N. y M. L. Ciudad de San Sebastian á dos de Enero de mil setecientos noventa y seis.*

*Don José de Soróa.*

Por la M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa.

*Don Matéo de Heriz.*